HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL
CLAUSULADO

TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**
ENTIDAD CONTRATANTE	**HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL - HUSJDMI**
NIT	**901.933.432-0**
CONTRATISTA	**AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS-ANIM**
NIT:	**900.483.991-0**
RL:	**NICOLAS CORSO SALAMANCA**
CC.	**79.955.632 expedida en Bogotá D.C.**
NÚMERO DEL CONTRATO	**057 DEL 30 DE ENERO DE 2026**
NÚMERO DEL PROCESO	**HUSJDMI-RE-CD-CI-057-2026**

Entre las partes a saber, **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL**, con **NIT. 901933432-0**, representado por **SARA LUCIA RIVEROS BONILLA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.536.600 expedida en Ibagué, en calidad de Secretaria General de conformidad con la resolución número 003 del 12 de septiembre de 2025 delegada para la ordenación del gasto mediante la Resolución número 018 del 24 de noviembre de 2025 "Por la cual se delega la ordenación del gasto, del pago y competencias propias de la actividad contractual, así como el ejercicio de otras funciones en la Secretaria(o) General, Jefe de Oficina Jurídica y el Director(a) de Prestación de Servicios de Salud del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil", quien se denominará por sus sigla HUSJDMI, por una parte y por la otra la **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS** quien en adelante se denominará la ANIM con Nit. **900.483.991-0** representado legalmente por **NICOLÁS CORSO SALAMANCA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.955.632 expedida en Bogotá D.C como Director General (E) quien se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas que hacen parte del contrato celebrado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II:

CLÁUSULA PRIMERA. DISPOSICIONES PARTICULARES: Que el análisis que soporta el valor del Contrato, así como las demás variables se encuentran establecidas en los estudios y documentos previos que garantizan que la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS-ANIM -, ostenta la idoneidad, capacidad y experiencia para la ejecución de las actividades a desarrollar en el marco del Contrato a suscribir contrato interadministrativo que se aprueba electrónicamente en plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GERENCIA INTEGRAL DE LAS OBRAS RELACIONADAS CON LA FASE 2 DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, REHABILITACIÓN, ADECUACIÓN E INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA TORRE CENTRAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el **31 de diciembre de 2029**; a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR: El valor del presente contrato interadministrativo es hasta por la suma de **DOSCIENTOS MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($200.054.955.271)** M/CTE INCLUIDO IVA**.** El cual se encuentra conformado de la siguiente manera:

1. Un valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS ($187.242.762.215,00) M/CTE** incluido IVA; correspondiente al valor de los proyectos a ejecutar, la cual se manejará a través de la subcuenta proyecto constituida en el patrimonio autónomo derivado.

2. Un valor de **DOCE MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($12.812.193.056).** Correspondiente a la remuneración de la asistencia técnica integral y administración de recursos de la ANIM que se manejaran en la subcuenta de gestión y asistencia técnica constituida en el patrimonio autónomo derivado.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS: El valor Total del Contrato Interadministrativo se desembolsará en dos (2) momentos al Patrimonio Autónomo de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas-ANIM, así:

1. **UN PRIMER DESEMBOLSO en la vigencia 2026:** Por valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CUARENTA PESOS ($136.706.903.040)** M/CTE INCLUIDO IVA.

   La suma correspondiente a la gestión y asistencia técnica se pagará proporcional de la siguiente manera: **OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE INCLUIDO IVA ($8.727.734.895)** que corresponden al (68.33%) de valor total de primer pago.

De acuerdo con la disposición de recursos de la vigencia futura (2027), el HUSJDMI desembolsará los recursos de la siguiente manera:

2. **UN SEGUNDO DESEMBOLSO en la vigencia 2027:** Por valor total de **SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($63.348.052.231) M/CTE INCLUIDO IVA.**

   La suma correspondiente a la gestión y asistencia técnica se pagará proporcional es decir **CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE INCLUIDO IVA ($4.044.309.349)** que corresponden al (31.67%) del valor total del segundo pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entidad contratista deberá presentar a la supervisión el informe técnico, administrativo y financiero que dé cuenta del avance de las actividades de gerencia integral del proyecto objeto de este contrato. Dicho informe deberá estar acompañado de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago estará condicionado a la disponibilidad presupuestal y a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registro Presupuestal (RP).

PARÁGRAFO TERCERO: Los recursos que ingresen al patrimonio autónomo, una vez constituido para el HUSJDMI, autorizará la creación de las cuentas correspondientes, las cuales estarán exentas del gravamen a los movimientos financieros (4x1000), en los casos en que resulte aplicable. A partir de dicho momento, los recursos podrán ser utilizados para iniciar los procesos de contratación previstos en el contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Los recursos se girarán a la cuenta fiduciaria previamente constituida para la administración del contrato, conforme al mecanismo de fiducia establecido.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos, se realizará por parte del HUSJDMI con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y se realizarán a través de la Tesorería o quien haga sus veces del HUSJDMI.

CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: La presente contratación se encuentra amparada la siguiente disponibilidad presupuestal, la cual hacen parte integral del presente documento:

No. CDP	Identificación presupuestal:	Valor:	Concepto:
57	Gast-D - Inve D-1906-300-9	$136.706.903.040	Fortalecimiento de la infraestructura y dotación del HUSJDMI 136.706.903.040,00 Recurso de la Nación-Libre Destinación Transferencia Min Salud

Y una disponibilidad amparada en el cupo de para comprometer vigencias futuras por un valor de SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($63.348.052.231) incluido iva aprobada por el CONFIS el 30 de enero de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO: FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA identificado con Nit 830.053.994-4 cuyo vocero y administrador es la FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. (Antes Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.), tiene a su nombre la cuenta de ahorros No. 0122018284 en DAVIBANK S.A.

CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL/LA CONTRATISTA o manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con los actos de ejecución del contrato, que su representante legal no se encuentra incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades, en especial las señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente

en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, ni en una situación que pueda configurarse en conflicto de interés para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS-ANIM:

1. Implementar y desarrollar las estrategias administrativas, técnicas, logísticas y humanas, con el fin de ejecutar el objeto del presente contrato interadministrativo.
2. Desarrollar las actividades propias de la gestión para la ejecución del objeto del presente contrato interadministrativo.
3. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto pactado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
4. Disponer de los recursos del contrato únicamente para el cumplimiento del objeto y obligaciones de este.
5. Asegurar la difusión de los avances y resultados del contrato, conforme a las directrices conjuntas que se definan, garantizando la adecuada visibilidad de la acción interinstitucional de cada entidad.
6. Atender solicitudes en los tiempos establecidos por el Hospital, por la ley y demás normas.
7. Realizar las propuestas necesarias para resolver los inconvenientes que se presenten en la ejecución del contrato.
8. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto pactado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
9. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS-ANIM:

El contratista deberá además de las anteriores cumplir con las obligaciones que se detallan a continuación:

1. Dar cumplimiento a la propuesta técnica, presentada para el proceso contractual.
2. Constituir el patrimonio autónomo derivado que, en virtud del presente acuerdo, permita recaudar y administrar los recursos requeridos para la formulación, estructuración y ejecución de la presente gerencia integral.
3. Remitir copia de los contratos derivados suscritos a la supervisión del contrato y al comité operativo.
4. Asistir a las reuniones de seguimiento a la supervisión y mesas de trabajo concertadas con el supervisor durante la ejecución del proyecto.
5. Ceder los derechos patrimoniales de autor de todo el material producido que se genere de la ejecución del contrato interadministrativo a favor del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil.
6. Salvaguardar los activos de información confidencial que haya obtenido o conocido en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. La información o documentos producidos en desarrollo de este contrato serán exclusivos del HUSJDMI, obligándose a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, y a no divulgar la información suministrada ni los resultados de su trabajo,

conservando la confidencialidad de los mismos según la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar, de conformidad a lo preceptuado en la Ley 1581 de 2012 y Decreto Reglamentario 1377 de 2013

7. Ejercer la supervisión de los contratos derivados a fin de verificar las obligaciones establecidas en el contrato para la ejecución del proyecto, así como el cabal cumplimiento de las actividades y compromisos contratados. En el desarrollo de esta actividad, en ningún caso la ANIM ostentará la condición de interventor.
8. Dar un manejo seguro a todos los documentos relacionados con aspectos jurídicos, financieros, técnicos y administrativos que se generen con ocasión del desarrollo de los contratos derivados, con sujeción a las normas de retención documental y archivo vigentes.
9. Realizar visitas técnicas de seguimiento en obra en el predio junto con la interventoría, para verificar el avance y cumplimiento de los proyectos. Si se generan observaciones, se emitirá un informe a la interventoría, quienes deberán solicitar su subsanación a los contratistas en un plazo acordado. Estas visitas serán realizadas y acompañadas por los supervisores.
10. Disponer y mantener la infraestructura física, logística, operativa, técnica y del recurso humano requerido para la supervisión de los contratos de interventoría para los componentes técnicos, legales y financieros.
11. Presentar a la supervisión un informe técnico mensual del contrato interadministrativo el cual será entregado dentro los ocho (08) primeros días hábiles del mes que se reporta. La estructura de dicho informe será concertada previo al inicio del contrato interadministrativo, en caso de no acordarse dicha estructura, que en todo caso debe contener por lo menos los aspectos técnicos y financieros relevantes, deberá adjuntar el avance del proyecto de acuerdo con los informes de las interventorías una vez estas sean contratadas.
12. Asistir a las reuniones, talleres, comités y demás eventos que se realicen en el marco del proyecto objeto del presente contrato y en los que se requiera su participación y/o apoyo con el suministro de información y/o la contestación de requerimientos por parte de interesados.
13. Suministrar la información y/o respuestas a los requerimientos de terceros interesados o entes de control.
14. Los procesos de selección que se adelanten con cargo a los recursos de del proyecto para la selección de los contratistas correspondientes, deberán tener de presente los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal Asimismo, la ANIM deberá solicitar la observancia de los Documentos Tipo de Infraestructura Social en el Sector Salud que se encuentren vigentes (Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente) para aquellos contratos derivados que le resulten aplicables. Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
15. Dar concepto a los informes o respuestas que presente el contratista de interventoría, como consecuencia de las actividades de supervisión.
16. Adelantar las gestiones pertinentes para la liquidación oportuna de los contratos derivados suscritos por el Patrimonio Autónomo, así como del contrato interadministrativo suscrito por las partes.

17. Entregar al supervisor un informe final que dé cuenta de las actividades ejecutadas en relación con la gerencia integral que contenga los aspectos relevantes asociados con la ejecución del contrato con sus aspectos técnicos, financiero y legales.
18. Exigir a los contratistas de la contratación derivada la constitución de las garantías que resulten necesarias, de acuerdo con el alcance de cada contrato derivado. Estas garantías deberán incluir los amparos pertinentes para garantizar no solo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos derivados, sino también los daños que puedan causarse a terceros como consecuencia de la ejecución de dichas obligaciones. En dichas garantías se debe incorporar al Hospital Universitario San Juan de Dios y materno infantil y al Ministerio de Salud y Protección Social, en calidad de asegurados/beneficiarios adicionales.
19. Elaborar y presentar para aprobación del Contratante, el Plan de Ejecución de la Etapa 2, que incluya la programación de las obras, cronograma físico–financiero, hitos contractuales, esquema de interventoría, riesgos de ejecución y la planificación de los procesos contractuales derivados a través del patrimonio autónomo.
20. Estructurar, adelantar y coordinar los procesos de contratación derivados requeridos para la ejecución integral de las obras de la Etapa 2, a través del patrimonio autónomo, garantizando su coherencia con el alcance aprobado, el presupuesto asignado y la normatividad aplicable. Desarrollando su actividad contractual con plena observancia de los principios de la Ley 80 de 1993 de la función pública y las normas que lo adicionan y complementan, y bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad.
21. Coordinar y realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero a la ejecución de los contratos de obra e interventoría de la Etapa 2, verificando el cumplimiento de los alcances contractuales, cronogramas, costos y obligaciones pactadas.
22. Gestionar la relación técnica y administrativa con las entidades competentes, en el marco de la ejecución de la Etapa 2, para la atención de requerimientos asociados a autorizaciones, permisos y controles que resulten aplicables durante la fase constructiva, sin perjuicio de las competencias propias de los contratistas
23. Disponer del personal técnico, administrativo y de apoyo idóneo y suficiente para la planeación, coordinación y seguimiento de la ejecución integral de las obras, garantizando la adecuada articulación entre los distintos frentes de intervención.
24. Coordinar y articular la ejecución de las obras por parte de los contratistas, asegurando que las actividades constructivas se desarrollen conforme a los diseños aprobados, las normas técnicas aplicables, los criterios patrimoniales definidos y los lineamientos establecidos por la interventoría.
25. Gestionar ante los contratistas derivados las reclamaciones amparadas en las garantías únicas de cumplimiento constituidas, así como las posventas durante el periodo pactado y si hubiere lugar a ello tramitar ante el garante, los trámites de siniestro y/o reclamación.
26. Elaborar el Reglamento del Comité Operativo, en consideración a los requerimientos del HUSJDMI el cual deberá ser presentado al supervisor para su aprobación, antes de realizar la primera reunión del comité operativo. Cumplir las funciones establecidas en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo, el cual forma parte integral del contrato de Fiducia Mercantil.
27. Conformar un Comité Fiduciario al interior del Patrimonio Autónomo, con participación de funcionarios del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil, el cual será el máximo órgano directivo del Fideicomiso.

28. Administrar los recursos transferidos por el HUSJDMI para la asistencia técnica integral y la ejecución del proyecto, a través de cuentas bancarias o fondos de inversión colectiva con riesgo conservador.
29. Instruir al Patrimonio Autónomo del reintegro periódico de los rendimientos financieros de la cuenta proyecto, generados por los recursos administrados en la fiducia en los términos y condiciones que establezca la Ley en la cuenta destinada para tal fin por el HUSJDMI.
30. Apoyar al Hospital en la gestión que debe realizar ante el Ministerio de Hacienda de la solicitud de marcación de "cuenta exenta del gravamen a los movimientos financieros" la cuenta en cual se manejan los recursos del convenio.
31. Presentar dentro de los quince (15) días hábiles del mes siguiente a la terminación de cada vigencia, el informe de Cierre de Vigencia Fiduciaria.
32. Presentar el informe de gestión y legalización del patrimonio presentado por el Patrimonio Autónomo, con el fin de conciliar las cuentas y reportar por medio de un informe de ejecución financiera, los pagos efectivos por fuente de recursos derivados de la ejecución del contrato interadministrativo. Informe que deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente.
33. Presentar el plan de trabajo y cronograma de la ejecución del contrato interadministrativo dentro de los dos (2) días siguientes al inicio de la ejecución del mismo, el cual será aprobado por la supervisión.
34. Gestionar los permisos, licencias o autorizaciones necesarias ante las autoridades competentes para la intervención, desarrollo de las obras o actividades derivadas del proyecto, conforme a la normativa aplicable y la calidad que ostenta los bienes a intervenir.
35. Incluir en los contratos derivados que se suscriban para dar cumplimiento objeto del presente proyecto cláusulas penales y de apremio. Para tales efectos se establecerán procedimientos claros respecto de su aplicación, con la finalidad de garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que de estos se deriven. Los valores que se generen como consecuencia de la imposición y aplicación de cualquier apremio o cláusula penal se incorporarán a los recursos dispuestos para el proyecto.
36. *Presentar con una periodicidad trimestral la conciliación del saldo fiduciario, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente a la terminación del trimestre.*
37. *Con periodicidad remitir cálculo de la comisión administración de recursos, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente a la terminación del trimestre.*
38. *Con periodicidad trimestral), remitir certificación del saldo en cuenta fiduciaria, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente a la terminación del trimestre.*
39. *Con periodicidad anual (con corte a diciembre), remitir los estados de resultado y ejecución consolidados con las notas correspondientes. Esta información debe atender la normativa contable vigente para las entidades de orden nacional.*
40. *Presentar acta de liquidación de cada uno de los contratos derivados acompañada del correspondiente informe que contemple por los menos los aspectos relevantes de su desarrollo (técnico y financiero) así como el resultado final del mismo (alcance de los objetivos)*
41. *Al término del plazo del convenio interadministrativo o cuando este efectivamente cumpla con el objeto pactado, deberá remitir el Informe de liquidación incluyendo por los menos los aspectos relevantes en los aspectos técnicos, financieros, administrativos, resultados físicos y saldo por reintegrar.*

42. Presentar al comité fiduciario el informe técnico y financiero para el aval correspondiente.
43. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL:

1. Pagar oportunamente de acuerdo al cumplimiento de las obligaciones y el desembolso realizado por la fiducia del HUSJDMI al contratista (ANIM) de los recursos establecidos como pago para la realización del objeto del contrato.
2. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del contrato.
3. Facilitar al contratista (ANIM) el intercambio de información, documentos y reuniones necesarias para lograr los cometidos del objeto del contrato.
4. Designar el supervisor del contrato, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato.
5. Recoger información que permita documentar las buenas prácticas de las experiencias adelantadas.
6. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto pactado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
7. Coadyuvar en la gestión de las intervenciones requeridas por la ANIM para la ejecución de las obras, facilitando las acciones necesarias para su adecuada operación, sin perjuicio de la autonomía contractual, las acciones, trámites y gestiones que deba adelantar la agencia para el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual.
8. Participar, cuando sea de su competencia, del cierre técnico y financiero de las obras de restauración, rehabilitación y reforzamiento estructural del Instituto Materno Infantil, garantizando la preservación de sus valores patrimoniales y su adecuación a la normativa sanitaria.
9. Tomar medidas administrativas y/o contractuales idóneas y oportunas ante el hecho de evidenciarse retrasos en la selección de contratistas o en la ejecución de las obligaciones del ejecutor, siempre procurando, sin detrimento de la calidad y los derechos ajenos e intereses públicos vinculados
10. Garantizar la adecuada administración, supervisión y control de las obras e inversiones que se realicen en el marco del convenio.

11. Presentar al comité fiduciario el informe técnico y financiero para el aval correspondiente.
12. Realizar seguimiento permanente lo contemplado en los artículos 1 y subsiguientes del Decreto 1959 de 2023, e informar de manera oportuna y documentada al Comité Operativo sobre cualquier avance o decisión relacionada con dicha gestión que pueda afectar o incidir en la ejecución del contrato y/o de sus contratos o convenios derivados, con el fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias.
13. Facilitar la gestión de trámites, permisos, licencias y demás actuaciones requeridas por la ANIM y/o sus contratistas derivados para la gestión del proyecto objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA:

EL/LA CONTRATISTA, se obliga de manera expresa a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

1. La garantía única y los amparos constituidos en los términos del contrato no podrán ser modificados sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita por el HOSPITAL.
2. No iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos para ello. **EL/LA CONTRATISTA** no podrá solicitar pago alguno con cargo al contrato por trabajos realizados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto.
3. Las adiciones y prórrogas se acordarán previamente entre las partes y se tramitarán bajo los términos y condiciones del SECOP II.
4. **EL/LA CONTRATISTA** sólo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempos pactados en el contrato o en las adiciones y prórrogas que se celebren.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de **YAZMÍN MARIXA ROSERO ROSERO,** en calidad de Directora de Infraestructura y Patrimonio del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil, y/o por el funcionario que designe el ordenador del gasto. Las actividades propias de la supervisión se ejercerán de acuerdo con lo establecido por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, manual de contratación del HUSJDMI. y demás normatividad vigente aplicable a la materia y además aquellas que sean expedidas por Hospital.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. NO RELACIÓN LABORAL: El contrato no constituye vínculo de trabajo entre EL HOSPITAL y EL/LA CONTRATISTA, y los trabajadores o personal que éste empleé para el desarrollo del contrato. En consecuencia, EL HUSJDMI sólo responderá por los emolumentos pactados en el contrato. **EL/LA CONTRATISTA** actuará con plena autonomía; asumirá sus propios riesgos y utilizará sus medios y recursos para desarrollar el objeto contractual, y no será agente, ni mandatario o representante de EL HUSJDMI, ni lo obligará con terceros. No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL HUSJDMI, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Salvo expresa **autorización o poder especial** de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: Con ocasión de la celebración y ejecución del contrato EL/LA CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a HUSJDMI por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de tipo privada, administrativa o judicial proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Así mismo, EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne al EL HUSJDMI, ante cualquier reclamación de carácter laboral o relacionado, así como contractual que se origine por el incumplimiento de las obligaciones laborales y/o contractuales que EL/LA CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL/LA CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del estado colombiano y el HUSJDMI, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL/LA CONTRATISTA, durante la vigencia del contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del HUSJDMI. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedando prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

PARÁGRAFO. La violación a esta cláusula y/o la ejecución de acciones en contra del Sistema de Información del HUSJDMI podrán ser consideradas conductas punibles de acuerdo con la Ley 1273 del 5 de enero de 2009, sin perjuicio de las consecuencias por el incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los estudios, análisis, informes, textos, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, invenciones, descubrimientos, y obras consideradas como propiedad intelectual protegida por el derecho de autor, que llegaren a crearse en desarrollo del objeto de este Contrato serán de propiedad de HOSPITAL UNIVERSITARION SAN JUAN DE DIOS y de la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS-ANIM de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, **EL/LA CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a HUSJDMI por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes serán cotitulares de los derechos patrimoniales de autor de todas las obras que se creen o desarrollen en el marco de la ejecución del presente contrato. En consecuencia, cada una tendrá respecto de esas obras los derechos contemplados en el artículo 12 de la Ley 23 de 1982 modificado por el art. 5, Ley 1520 de 2012; modificado por el art. 3, Ley 1915 de 2018, y los podrá ejercer libremente, en el ámbito nacional e internacional, sin embargo, el ejercicio de las prerrogativas derivadas de la cotitularidad de las obras bajo ningún supuesto podrá perseguir ánimo de lucro de las entidades suscriptoras de manera directa o por interpuesta persona.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos por parte de EL/LA CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, el HUSJDMI podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, las cuales entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de dicha cláusula en los contratos derivados suscritos por la ANIM

PARÁGRAFO: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a EL/LA CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de EL/LA CONTRATISTA, éste pagará al HUSJDMI a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma hasta por el quince por ciento (15%) del valor total del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL HUSJDMI adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de dicha cláusula en los contratos derivados suscritos por la ANIM.

PARÁGRAFO: Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al contratista de su obligación de ejecutar el objeto contractual ni de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. EL/LA CONTRATISTA autoriza para que EL HUSJDMI haga efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al contratista en desarrollo del contrato o sobre la garantía única, en caso en que aplique, o se cobrará por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO. Las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el contrato y se aplicarán en virtud del artículo 25 del decreto 1959 de 2023 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN PREVIA E INFORMADA DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS DEL CONTRATISTA: EL/LA CONTRATISTA autoriza previa y expresamente el tratamiento de sus datos y la verificación de la documentación que ha sido aportada por éste(a).

PARÁGRAFO: EL/LA CONTRATISTA con la aprobación por SECOP II del contrato certifica que ha sido informado(a) previamente del procedimiento en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley No. 1581 de 2012 y que acepta previamente que EL HUSJDMI efectúe las consultas que considere pertinentes en cualquier momento, incluso, después de terminado el plazo contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES A TRAVÉS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en aquella, tales como: a) la transacción, b) la conciliación, y c) la amigable composición. No obstante, si las mismas no llegaren a algún acuerdo para solucionar las diferencias surgidas en la ejecución del Contrato, acudirán a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales establecidos en la Ley 446 de 1998 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan. De no llegar a un acuerdo transcurridos treinta (30) días hábiles, las partes quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción correspondiente. Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en la Ley aplicable a cada una de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: EL/LA CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el HUSJDMI en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza al HUSJDMI.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. FIRMA DEL CONTRATO: La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios y contraseñas asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan según lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución o entrega de bienes y servicios del contrato será el establecido en el estudio

previo. Sin perjuicio del lugar de entrega, para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: GARANTÍAS: Para amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato interadministrativo, el HUSJDMI exigirá al contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, el otorgamiento de la garantía a través de un contrato de seguro contenido en una póliza de la siguiente manera:

TOMADOR: EL EJECUTOR - BENEFICIARIO /ASEGURADO: Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil con NIT. 901933432-0 y Ministerio de Salud y Protección Social.

TIPO O CLASE DE GARANTIA	COBERTURA O NIVELES DE AMPARO	VALORES	VIGENCIA
POLIZA DE SEGURO	**CUMPLIMIENTO**	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, en todo caso hasta la liquidación del contrato.	Por el diez (10%) del valor total del contrato de la gerencia integral de las obras relacionadas con la fase 2 de reforzamiento estructural, rehabilitación, adecuación, urbanismo inmediato e intervención integral y de la torre central del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil
POLIZA DE SEGURO	**PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**	Quince por ciento (15%) del valor total de la remuneración del servicio de asistencia técnica	Quince por ciento (15%) del valor total de la remuneración del servicio de asistencia técnica.
POLIZA DE SEGURO	**CALIDAD DEL SERVICIO**	Por seis (6) meses contados a partir del plazo final de ejecución del contrato	Por el diez (10%) del valor total del contrato por ciento del valor total de gerencia integral de las obras relacionadas con la fase 2 de reforzamiento estructural, rehabilitación, adecuación, urbanismo inmediato e intervención integral y de la torre central del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil

El monto de la garantía se deberá restablecer por parte del contratista con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil. Dentro de los términos estipulados en este Contrato la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil.

En todo caso el contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y hasta su liquidación, so pena de que el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

El Contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, el contratista deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor de este y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de esta. La garantía única de cumplimiento expedida a favor del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

GARANTIAS DE LA CONTRATACIÓN DERIVADA

Adicionalmente, los contratistas de la contratación derivada aportarán las garantías de cumplimiento del contrato, calidad y estabilidad de las obras, buen manejo y correcta inversión del anticipo, si hay lugar a ello, pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, responsabilidad civil extracontractual y en general las que correspondan de acuerdo con las necesidades que demanden los proyectos, en cuantía equivalente y plazo exigido por las partes por cada uno de los amparos, donde los asegurados y beneficiarios serán el Patrimonio Autónomo que actúe como contratante y el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil y al Ministerio de Salud y Protección Social.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: LIQUIDACION: De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen o sustituyan, el contrato será objeto de liquidación.

Terminada la ejecución del Contrato Interadministrativo, se procederá a su liquidación durante los seis (6) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del presente Contrato. La liquidación se hará mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas y ejecutadas. Se hará constar el cumplimiento de los compromisos a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes establecen que el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL tendrá la facultad de liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al plazo establecido para la liquidación bilateral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de2007, en cualquier caso, la liquidación se podrá realizar dentro del término señalado para la caducidad de la acción, es decir, dos (02) años más al plazo anteriormente señalado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que el tipo de contratación o la naturaleza de las prestaciones impliquen la existencia de los compromisos exigibles con posterioridad al plazo de ejecución acordado, se deberá realizar una liquidación parcial de aquellas que hayan cesado con el vencimiento del plazo contractual. Para los compromisos que subsistan, se deberá realizar una liquidación final en la cual se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta que para ésta también se aplicarán los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula. El acta de la liquidación final deberá ser suscrita por las partes previo visto bueno del supervisor.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, no se podrá liquidar el contrato en tanto no se hayan liquidado los contratos y/o convenios derivados en virtud de la ejecución del proyecto, así como haberse efectuado el cierre del contrato de fiducia**.**

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA- TERMINACIÓN: El presente Contrato Interadministrativo podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) Por el incumplimiento del objeto del Contrato Interadministrativo, b) De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada, c) Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución. d) Incumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes. e) Cuando alguna de las partes se encuentre incluida en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. ENTENDIMIENTO TOTAL: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente Contrato Interadministrativo. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de las cláusulas consignadas en el presente documento, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. RÉGIMEN LEGAL: Este Contrato Interadministrativo se regirá en general por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables, según el caso, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación del HUSJDMI.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. - Las Partes declaran que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, no provienen de actividades de lavado de activos, ni se destinan a actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del HUSJDMI, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte de LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS-ANIM.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA -MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS AL CONTRATO Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Contrato Interadministrativo podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y el plazo del Contrato Interadministrativo puede ser prorrogado, sin que ello implique modificación en el objeto, Cualquier modificación al presente Contrato Interadministrativo deberá hacerse por documento escrito firmado por las Partes**.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la aprobación en el SECOP II por ambas partes. Para su ejecución requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente, aprobación de las pólizas de garantía, acta de inicio y los demás que se consideren necesarios para su ejecución.
NOTA: La autenticación del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica de conformidad con el artículo 4 y 7 del decreto 2364 de 2012 y la ley 527 de 1999.

Componente Tecnico	Yazmín Marixa Rosero Rosero- Dirección de Infraestructura y patrimonio HUSJDMI	
	Daniel Morales Ramírez contratista de la Dirección de infraestructura y Patrimonio HUSJDMI	
Componente Juridico	Daniela León Villa- Subdirectora de Recursos físicos HUSJDMI	
	Alejandra Guzman Mora – Abogada Contratista Subdirección de Recursos Físicos HUSJDMI	
Componente Financiero	José Alfonso Leyva Valdés – Subdirector Financiero HUSJDMI	
	Carmen Sofia Bonilla – Asesora de la Secretaria General HUSJDMI	
Aprobó:	Sara Lucia Bonilla-Secretaria General- HUSJDMI-ordenadora del gasto.	Firmado digitalmente por Sara Lucia Riveros Bonilla